

INE/CG411/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, PARA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE APOYO CIUDADANO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, DE UN ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL MR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TRES ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIVERSOS CARGOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS TECDMX-JLDC-059/2018; ST-JDC-0098-2018; ST-JDC-0122-2018 Y ST-JDC-0129-2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- II. En sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/004/2017 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- III. El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En el referido Acuerdo, el Consejo General aprobó el uso de una aplicación para su uso en dispositivos móviles, que sirve para que los y las aspirantes a candidatos independientes recaben sus firmas de apoyo ciudadano.

- IV.** El 8 de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG427/2017 por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- V.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se designan al consejero Dr. Ciro Murayama Rendón Presidente de la Comisión de Fiscalización, y a los consejeros Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integrantes de la misma
- VI.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- VII.** El 20 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG476/2018, por el que el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII.** El 8 de diciembre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG596/2017 por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017, INE/CG455/2017 e INE/CG475/2017 en su Anexo 1 en el apartado de cargos federales, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, así como los plazos para las precampañas y obtención de apoyo ciudadano en las entidades federativas que tienen Proceso Electoral concurrente con el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos INE/CG514/2017 e INE/CG478/2017.
- IX.** El 23 de marzo el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG199/2018 Dictamen de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos de la

Ciudad de México, en el que se incluyó a la **C. Elizabeth Díaz Chávez**, aspirante a candidata independiente al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 12, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- X.** En esa misma fecha el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG209/2018 Dictamen de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos del Estado de México en el que se incluyó a la **C. María de Jesús Picazo Álvarez**, para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Nicolás Romero; así como a los C.C. **Daniel Hernández Hernández**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local MR por el Distrito 02 Toluca y **Reyna Candelaria Salas Bolaños**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputada Local MR por el Distrito 36 San Miguel Zinacantepec, en el Estado de México.
- XI.** El 21 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la sentencia ST-JDC-98/2018 ordenó la reposición del plazo de 36 horas a la **C. María de Jesús Picazo Álvarez**, para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Nicolás Romero, Estado de México.
- XII.** El 30 de marzo de 2018, el Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo Número 7, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ST-JDC-98/2018.
- XIII.** El 12 de abril de 2018 mediante sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ST-JDC-122/2018 y ST-JDC-129/2018, se ordenó la reposición de 6 días en el plazo para la obtención de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes siguientes:

Nombre	Cargo
Daniel Hernández Hernández	Diputado Local Distrito 02 Toluca
Reyna Candelaria Salas Bolaños	Diputada Local Distrito 36 San Miguel Zinacantepec

Como efectos de la sentencia se ordenó al Instituto Electoral del Estado de México reponer el plazo de 6 días para recabar el apoyo ciudadano y al Instituto Nacional Electoral, que ejecute todos los actos necesarios para habilitar la aplicación informática para la captación de los apoyos ciudadanos.

XIV. El 13 de abril de 2018, el Instituto Electoral del Estado de México, por medio del Consejo Distrital No. 02 con sede en Toluca de Lerdo emitió el Acuerdo Sin Número, y el Consejo Distrital No. 36 con sede en San Miguel Zinacantepec, aprobó el Acuerdo número 07 mediante los cuales, acordó reponer el plazo de seis días para recabar el apoyo ciudadano a los Ciudadanos Daniel Hernández Hernández, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 Toluca y Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Distrito 36 San Miguel Zinacantepec, Estado de México, respectivamente..

XV. El 6 de abril de 2018, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018, en cuya parte que interesa, resolvió:

“(…)

1. *Se ordena al Consejo General ya la DERFE que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, implementen lo necesario para otorgar a la demandante un periodo adicional de seis días para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, el cual comprenderá del ocho al trece de abril del año en curso.*

(…)

2. *El Consejo General deberá solicitar al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE lo pertinente para que, en cumplimiento a la presente ejecutoria y en el ámbito de su competencia, ajusten los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo ciudadano, en lo que atañe al caso de la actora, a fin de que sea considerado el informe complementario de ingresos y gastos que habrá de presentar.*

(…).”

XVI. El 7 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-118/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 6 de abril de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TECDMX-JLDC-059/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro de la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez como aspirante a candidata sin partido a Diputada Local MR por el Distrito 12 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
2. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
4. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el numeral 1, del artículo 196, de la LGIPE dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes

que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

6. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
7. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 de la LGIPE, los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano. No obstante, cabe mencionar que, en sesión del 20 de octubre de 2017, la Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG476/2018 por el que se ajustan los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los procesos electorales y federales 2017-2018.
9. Que el artículo 425 de la LGIPE, señala que la revisión de los informes que, los aspirantes a una candidatura independiente, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
10. Que el artículo 427 de la LGIPE, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades

en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes a una candidatura independiente con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.
- 12.** Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.
- 13.** Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

14. Que el artículo 430 de la LGIPE, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas :i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.
15. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
16. Que corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
17. Que en términos de artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se expide la LGIPE, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
18. Que el 23 de marzo el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG199/2018 Dictamen de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos de la Ciudad de México, en el que se incluyó a la C. Elizabeth Díaz Chávez, aspirante a candidata independiente al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 12, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
19. Que en esa misma fecha el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG209/2018 Dictamen de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos del Estado de México en el que se incluyó a la Ciudadana María de Jesús

Picazo Álvarez, para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Nicolás Romero; así como a los Ciudadanos **Daniel Hernández Hernández**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 Toluca y **Reyna Candelaria Salas Bolaños**, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Distrito 36 San Miguel Zinacantepec, en el Estado de México.

20. Que el 30 de marzo de 2018, el Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo Número 7, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se ordenó la reposición del plazo de 36 horas a la **C. María de Jesús Picazo Álvarez**, para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de Nicolás Romero.
21. Que el 7 de abril de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-118/2018 el Instituto Electoral de la ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con la etapa del proceso de registro de la ciudadana Elizabeth Díaz Chávez como aspirante a candidata independiente al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 12, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
22. Que en el Acuerdo IECM/ACU-CG-118/201, se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se ajusten los plazos para la fiscalización y la emisión del Dictamen de no rebase de gastos correspondientes al periodo ampliado de obtención de apoyo ciudadano de la **C. Elizabeth Díaz Chávez, del 8 al 13 de abril de 2018**.
23. Mediante sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ST-JDC-122/2018 y ST-JDC-129/2018 del 12 de abril de 2018, se ordenó la reposición de 6 días en el plazo para la obtención de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes siguientes:

Nombre	Cargo
Daniel Hernández Hernández	Diputado Local Distrito 02 Toluca
Reyna Candelaria Salas Bolaños	Diputada Local Distrito 36 San Miguel Zinacantepec

Como efectos de la sentencia se ordena al Instituto Electoral del Estado de México se reponga el plazo de 6 días para recabar el apoyo ciudadano y al Instituto Nacional Electoral, que ejecute todos los actos necesarios para habilitar la aplicación informática para la captación de los apoyos ciudadanos.

24. Que en ese sentido el 13 de abril de 2018, el Instituto Electoral del Estado de México, por medio del Consejo Distrital No. 02 con sede en Toluca de Lerdo emitió el Acuerdo Sin Número, y el Consejo Distrital No. 36 con sede en San Miguel Zinacantepec, aprobó el Acuerdo número 07. mediante los cuales, acordó reponer el plazo de seis días para recabar el apoyo ciudadano a los Ciudadanos Daniel Hernández Hernández, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 Toluca y Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputada Local por el Distrito 36 San Miguel Zinacantepec.
25. Que mediante oficios IEEM/DPP/1175/2018 e IEEM/DPP/1176/2018, se remite al Vocal Ejecutivo de la JLE del INE en el estado de México, los acuerdos emitidos por el IEMM, en acatamiento a las sentencias del Tribunal sobre la reposición del plazo de 6 días para la obtención del apoyo ciudadano a los CC. Daniel Hernández Hernández y Reyna Candelaria Salas Bolaños, señalando lo siguiente:

“...las autoridades se vinculan para el efecto de que se otorgue el plazo complete para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

1 ...

2. *Se ordena al INE, por conducto del área competente que, a partir de la notificación de la determinación del Instituto Electoral del Estado de México y hasta que se cumplan 48 horas de su notificación, ejecute todos los actos*

necesarios para habilitar la aplicación informática Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, únicamente para. Daniel Hernández Hernández y Reyna Candelaria Salas Bolaños,

...

- 26.** Que en virtud de lo anterior y como se refiere en los considerandos anteriores el 23 de marzo el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG199/2018 e INE/CG2019/2018 relativos a los dictámenes de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos de la Ciudad de México y del Estado de México en los que se incluyó las Ciudadana Elizabeth Díaz Chávez de la Ciudad de México, a las Ciudadanas María de Jesús Picazo Álvarez y Reyna Candelaria Salas Bolaños, así como al Ciudadano Daniel Hernández Hernández, resulta necesario precisar la normatividad aplicable a los plazos que se amplían a los aspirantes a candidatos independientes mencionados en relación con los Procesos Electorales Locales 2017-2018 de la Ciudad de México y del Estado de México, y determinar las reglas básicas para la rendición de cuentas de los ingresos y egresos, así como el medio que se utilizará para presentar la rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 377 de la LGIPE.
- 27.** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del RF, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) deberá hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información conforme a los plazos establecidos por el mismo Reglamento y la LGIPE. Por tal motivo, únicamente admite la presentación de un informe de ingresos y gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, los cuales ya fueron presentados por los aspirantes sujetos al presente Acuerdo. Asimismo, los dictámenes y resoluciones de los mismos, fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto el 23 de marzo de 2018. En consecuencia, para los periodos adicionales mandados por los tribunales electorales locales, el SIF no prevé una temporalidad extraordinaria para la presentación de informes adicionales y/o complementarios, sin afectar los informes ya presentados.

- 28.** Así, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, y derivado de la obligación que tiene esta autoridad para auditar los informes respecto a los nuevos periodos de apoyo ciudadano que fueron otorgados a los aspirantes mencionados, se considera que la vía para cumplir la obligación, tanto de presentación de informes, como revisión de los mismos, es permitiendo que los aspirantes rindan cuentas de sus ingresos y gastos a través de una plantilla en Excel y un informe en Word que señale la autoridad. Las plantillas deberán incluir el detalle de cada uno de sus ingresos y gastos y serán presentados junto con la documentación soporte que ampare cada operación.
- 29.** Que dentro de estas reglas básicas para la rendición de cuentas, se deberá considerar la inaplicabilidad del registro de las operaciones en tiempo real que se establece en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, numerales 1 al 4, ya que ni el registro de las operaciones, ni la rendición de cuentas se realizará a través del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que tampoco se deberá aplicar la sanción que se dispone en el numeral 5 de dicho artículo, que a la letra dice:

Artículo 38.

“(…)

5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.”

- 30.** Que derivado de la situación excepcional que se deriva de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México y del Estado de México para ampliar los plazos del periodo obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a diversos cargos que se reseñan en el considerando 26, y a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización de los ingresos y egresos, ya que las consecuencias de las resoluciones emitidas por este Consejo General pueden afectar los derechos de participación ciudadana de los aspirantes en campaña.

Como una situación excepcional, resulta necesario modificar la determinación de los plazos para la presentación del Informe correspondiente, mediante una reducción del plazo de 30 días que establece la legislación, a 3 y 6 días según el calendario que se establece en el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 195, 196, numeral 1, 199 y DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Acuerdo por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, para la ampliación del periodo de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de un aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local MR de la Ciudad de México y tres aspirantes a candidatos independientes a diversos cargos en el Estado de México, en cumplimiento de las sentencias TECDMX-JLDC-059/2018; ST-JDC-0098-2018; ST-JDC-0122-2018 y ST-JDC-0129-2018.”, con las reglas siguientes:

REGLAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Los sujetos obligados deberán rendir cuentas de sus ingresos y gastos a través de las plantillas en Excel que se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexo 1**, estas plantillas deberán incluir el detalle de cada uno de sus ingresos y gastos y serán presentados junto con la documentación soporte que ampare cada operación. Asimismo, de la información asentada en las plantillas mencionadas deberá presentar el Informe de Apoyo Ciudadano en

el formato del **Anexo 2**, el cual deberá llevar la firma autógrafa del aspirante y de su representante de finanzas como responsable de la información, y anexar credencial para votar de ambos sujetos.

El cumplimiento de la obligación de presentación de informe de ingresos y gastos señalado en el artículo 430 de la LGIPE se tendrá por acreditado con la presentación del archivo de Excel y el Informe de Apoyo Ciudadano firmado, así como la documentación complementaria, señalada en el presente párrafo. Los informes señalados en el párrafo anterior no serán reportados en el Sistema de Integral de Fiscalización.

2. Los informes de ingresos y gastos, así como las respuestas a los oficios de errores y omisiones, deberán ser presentados en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Para la rendición de cuentas de apoyo ciudadano, los sujetos obligados se sujetarán a los plazos y fechas siguientes:

Obtención del Apoyo Ciudadano

Entidad	Cargo	Detalle	Inicio	Final	Duración	Fecha límite de entrega de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Presentación Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación por Consejo General
							6 días	7 días	7 días	4 días	2 días	4 días
Ciudad de México	Diputado Local MR	Distrito 12	8 de abril de 2018	13 de abril de 2018	6	28 de abril de 2018	Viernes 4 de mayo de 2018	Viernes 11 de mayo de 2018	Viernes 18 de mayo de 2018	Martes 22 de mayo de 2018	Jueves 24 de mayo de 2018	Lunes 28 de mayo de 2018
Estado de México	Presidente Municipal	Nicolás Romero	30 de marzo de 2018	1 de abril de 2018	36 horas	28 de abril de 2018	Viernes 4 de mayo de 2018	Viernes 11 de mayo de 2018	Viernes 18 de mayo de 2018	Martes 22 de mayo de 2018	Jueves 24 de mayo de 2018	Lunes 28 de mayo de 2018
	Diputado Local MR	Distrito 02 Toluca	15 de abril de 2018	21 de abril de 2018	6	28 de abril de 2018	Viernes 4 de mayo de 2018	Viernes 11 de mayo de 2018	Viernes 18 de mayo de 2018	Martes 22 de mayo de 2018	Jueves 24 de mayo de 2018	Lunes 28 de mayo de 2018

Entidad	Cargo	Detalle	Inicio	Final	Duración	Fecha límite de entrega de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Presentación Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación por Consejo General
							6 días	7 días	7 días	4 días	2 días	4 días
	Diputado Local MR	Distrito 36 San Miguel Zinacantepec	15 de abril de 2018	21 de abril de 2018	6	28 de abril de 2018	Viernes 4 de mayo de 2018	Viernes 11 de mayo de 2018	Viernes 18 de mayo de 2018	Martes 22 de mayo de 2018	Jueves 24 de mayo de 2018	Lunes 28 de mayo de 2018

INGRESOS Y GASTOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

4. Los ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano serán los indicados en los Acuerdos CF/013/2017 e INE/CG476/2017.
5. Las notificaciones a los aspirantes a candidatos independientes sujetos al presente Acuerdo de los oficios de errores y omisiones, así como de cualquier asunto relacionado con la fiscalización de los ingresos y egresos, se realizarán mediante el módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

Las respuestas de los aspirantes a los oficios de errores y omisiones que les notifique la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser presentados en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Derivado de la revisión de ingresos y gastos relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de la ampliación del periodo de obtención de apoyo ciudadano de las aspirantes Elizabeth Díaz Chávez, María de Jesús Picazo Álvarez y Reyna Candelaria Salas Bolaños y el aspirante Daniel Hernández Hernández en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México y en el Estado de México.

7. Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen el cobro de las sanciones impuestas.

8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. El contenido del presente Acuerdo será vigente para los periodos de obtención del apoyo ciudadano que desarrollen sus actividades en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en la Ciudad de México y en el Estado de México, en acatamiento a las sentencias ST-JDC-0098-2018, ST-JDC-0122-2018 y ST-JDC-0129-2018, y TECDMX-JLDC-059/2018.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización el presente Acuerdo a las y los aspirantes involucrados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique a los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México y Estado de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.

SEXTO. Lo no previsto en este acuerdo será definido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**